# UNIVERSIDAD DE NARIÑO CONSEJO DITORIAL

ACUERDO No. 002 (Octubre 20 de 2005)

Por el cual se reglamentan las **publicaciones no seriadas** de la Universidad de Nariño

El Consejo Editorial de la Universidad de Nariño, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante Acuerdo 086 de diciembre de 2002 el Consejo Superior creó y reglamentó la Editorial Universitaria de la Universidad de Nariño.

Que mediante Acuerdo 097 de 2004 el Consejo Superior modificó el Acuerdo 086 de 2002 y, en su artículo 10, estableció como función del Consejo Editorial, reglamentar la evaluación y selección de la producción intelectual escrita.

Que el Decreto 1279 de 2002 considera la productividad académica de los docentes de las universidades estatales y en esta se establecen las condiciones para el reconocimiento de puntos por productividad.

Que es función del Consejo Editorial de la Universidad de Nariño, estimular la divulgación del conocimiento a través de la publicación de libros, según los criterios de calidad fijados por el Decreto 1279 de 2002.

#### **ACUERDA:**

Establecer el siguiente reglamento para las publicaciones no seriadas de la Universidad de Nariño:

## Artículo 1. Principio general.

Las obras que publique la Editorial Universitaria de la Universidad de Nariño deberán someterse a consideración previa del Consejo Editorial, el cual las evaluará según los procedimientos establecidos en este reglamento.

## Artículo 2. Solicitud.

El interesado en someter a evaluación del Consejo Editorial una obra que pretenda publicar en la Universidad de Nariño, deberá entregar en la secretaría de la Vicerrectoría Académica, la documentación descrita a continuación:

a. Una solicitud escrita que contenga los datos básicos del libro: título de la obra, nombre de autor(es), isbn, formato, número de páginas, tipo de carátula,

número de ejemplares a imprimir y propuesta de financiación de la obra.

- b. Si el libro que se va a publicar es traducción, se requiere la autorización escrita del autor de la obra.
- c. Autorización para reproducir tablas, figuras o apartes menores de obras ajenas, cuando la ley lo exija.
- d. Dos copias impresas de la obra completa (presentación, tabla de contenido, cuerpo del texto, índice, glosario, ilustraciones, figuras, fotografías), y el respectivo medio magnético de respaldo, digitado en Word o un procesador de texto científico del que disponga la Universidad de Nariño (por ejemplo, Latex para documentos científicos).
- e. Un ejemplar de la última edición de la obra, si se tratare de reimpresión, acompañada de carta de libertad de derechos de la editorial que los publicó.

# Artículo 3. Época de recepción

Los documentos referidos se recibirán en cualquier época del año. La Vicerrectoría Académica dará constancia escrita de la recepción cuando le sea entregada la totalidad de los documentos descritos.

## Artículo 4. Restricción a la divulgación de la obra.

Desde el momento de la recepción de la obra hasta que se termine su impresión los empleados de la Universidad que, por su oficio, deban conocer su contenido, se obligarán a guardar reserva.

Durante el mismo lapso, el titular de los derechos, por sí mismo o por interpuesta persona, no podrá difundir por ningún medio la obra, ni autorizar o facilitar la realización de transformaciones u obras derivadas, ni reproducir total o parcialmente la preparación diagramada de la misma.

Antes de la publicación de la obra, la Editorial Universitaria y el titular de los derechos podrán autorizarse recíprocamente la reproducción de apartes, desde que ello no lesione injustificadamente los intereses de la otra parte.

## Artículo 5. Proceso de evaluación.

El Consejo Editorial de la Universidad de Nariño, asesorado por expertos, someterá las obras puestas a su consideración, según el orden de recepción, a las siguientes evaluaciones, en estricto orden:

1. Arbitraje. Tendrá por objeto determinar la contribución de las obras académicas o científicas a la conservación, transmisión, ampliación y renovación del saber vigente. Al menos un evaluador deberá pronunciarse sobre el aporte de la obra en la creación de nuevos conceptos, sobre la formulación crítica de contenidos o de corrientes teóricas, sobre la sustentación de los argumentos y sobre su relevancia para la comunidad a la que se destina. Además, el (los) árbitro(s) deberán conceptuar sobre la solvencia gramatical de la obra y entregar, finalmente, un concepto al Consejo Editorial.

### Parágrafo 1:

Se mantendrá absoluta reserva respecto de los nombres de los evaluadores de cada proyecto de publicación.

2. Valoración Financiera. Tendrá como finalidad determinar el costo financiero del proyecto, mediante la solicitud de una cotización interna (del Centro de Publicaciones) y dos externas, solicitadas por el mismo CEPUN. De igual forma, el Consejo Editorial debe informarse sobre la disponibilidad presupuestal de la Editorial para el libro objeto de evaluación. El Centro de Publicaciones enviará dichas cotizaciones al Consejo Editorial.

## Artículo 6. Preparación editorial.

El autor deberá adecuar la obra a las recomendaciones del corrector de estilo, quien deberá orientar y sugerir al autor los cambios estilísticos, gráficos o paratextuales pertinentes en la obra.

El trabajo del evaluador no implica coautoría; el derecho a la paternidad sobre la obra y la responsabilidad con sus contenidos recaerán exclusivamente sobre el autor, sin perjuicios del derecho de mención que asisten al evaluador.

#### Artículo 7. Resultado del proceso de evaluación.

Con base en el Artículo 5, el Consejo Editorial emite un Acuerdo motivado de aprobación. Si la obra es rechazada se devolverán al solicitante los documentos que hubiere suministrado para la evaluación.

#### Parágrafo 1:

El Consejo Editorial acata las recomendaciones de los evaluadores y se abstiene de ir en contra de estos conceptos.

## Parágrafo 2:

Si el autor fallece, se encuentre incapacitado o se desconozca su domicilio, la Editorial sólo podrá adecuar la presentación estilística de la obra sin que se afecte la integridad de su contenido.

#### Artículo 8. Contrato de edición.

Aprobada la publicación de la obra, y antes de iniciar la preparación editorial, entre la Editorial Universitaria de la Universidad de Nariño y el titular de los derechos se suscribirá un convenio, en el cual se especifican los compromisos adquiridos por las partes.

#### Parágrafo:

Si el autor decide aportar recursos propios o provenientes de otra entidad, para la edición de su libro, deberá darle crédito a la Universidad de Nariño y entregarle un 10% de la producción.

#### Artículo 9. Exclusividad

La Editorial Universitaria adquirirá exclusividad sobre la obra una vez se firme el convenio. Sin embargo, si el solicitante decide publicar la obra en otra editorial, a pesar de la aprobación impartida por el Consejo Editorial, el autor debe dar crédito, en su libro, a la Universidad de Nariño y reintegrar los gastos ocasionados en los procesos de evaluación económica, académica, literaria y artística.

## Artículo 10. Impresión.

Terminada la preparación editorial, si esta se realiza en el Centro de Publicaciones-CEPUN, el autor deberá firmar constancia de aceptación de la prueba láser y el turno asignado por el CEPUN. En caso contrario se acuerda con la imprenta correspondiente las condiciones para la impresión del libro.

El Consejo Editorial llevará un registro cronológico de las obras que ingresen para impresión en el que asignará un número a cada uno de ellas por orden según la fecha de ingreso. El número del turno será comunicado al interesado.

# Artículo 11. Cancelación de los procesos de evaluación, preparación editorial, impresión y comercialización.

En caso de plagio comprobado, o de violación a los derechos de autor por parte del solicitante, el Consejo Editorial, de acuerdo con la legislación vigente para derechos de autor, oficiará a la Oficina Jurídica de la Universidad de Nariño para lo pertinente.

# Artículo 12. Edición de obras en las que la Universidad de Nariño tenga participación en los derechos patrimoniales.

Cuando los derechos patrimoniales sobre una obra correspondan en su totalidad a la Universidad de Nariño, la edición de la misma en una editorial diferente deberá ser autorizada por el Consejo Editorial.

Las obras en las que el autor tenga coparticipación de derechos patrimoniales con una unidad académica o administrativa de la Universidad de Nariño, podrán ser editadas, de común acuerdo en una editorial diferente, siempre que en la publicación se de crédito a la Universidad de Nariño, y a la respectiva dependencia, y que en el contrato de edición se exprese el porcentaje de regalías o la suma correspondiente a la Universidad, y su forma de pago, si la publicación tuviese fines de lucro.

# Parágrafo:

El Consejo Editorial aprobará estos procesos, sin necesidad de evaluación previa.

#### Artículo 13. Coediciones.

Las ediciones realizadas entre la Editorial Universitaria y otras editoriales se regirán por las normas previstas por la partes en el respectivo convenio.

# Artículo 14. Recomendaciones de publicación y obras ganadoras de concurso.

Las dependencias que promuevan concursos cuyo premio fuese la publicación de las obras ganadoras, deberán contar con su propio presupuesto para ese fin. El Consejo Editorial de la Universidad de Nariño acatará las decisiones que los jurados nombrados por la Unidad Académica correspondiente, hayan emitido.

El presente Acuerdo se firma en San Juan de Pasto, a los 20 días del mes de Octubre de 2005.

Fdo. **HERNÁN CABRERA**Presidente Consejo Editorial
Universidad de Nariño